



Expediente Nº: E/02969/2011

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **AGESCO ASESORÍA DE COBRO Y GESTIÓN S.L...** en virtud de denuncia presentada ante la misma por D. **A.A.A.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 1 de julio de 2011, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que manifiesta que ha recibido en su domicilio un requerimiento de pago de AGESCO de una deuda que no reconoce tener contraída. Puesto en contacto telefónico con dicha empresa averigua que el deudor tiene el mismo nombre pero distinto número de DNI. Al solicitar a la empresa explicaciones que aclaren el envío a la dirección postal de su domicilio le manifiestan que ha debido de tratarse de un error al localizar el domicilio del deudor.

Solicita que se dicte acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. El denunciante aporta el requerimiento de pago recibido, fechado el día 10 de mayo de 2011, en el que figura como remitente Asesoría de Cobro y Gestión, S.L. (AGESCO) y como destinatario "**A.A.A.**".
2. Se ha requerido por la inspección de datos a AGESCO información y documentación en relación con los hechos denunciados. De los escritos de respuesta remitidos por el representante de AGESCO, con fechas de entrada en esta Agencia 28/12/2010 y 15/3/2012 se desprende lo siguiente:
 - a. La deuda reclamada corresponde a una persona distinta del denunciante con la que coincide en el nombre y apellidos pero con distinto número de DNI.
 - b. El representante de AGESCO manifiesta que la deuda ha sido contraída con su cliente ACCORDFIN ESPAÑA, EFC. Como justificante aporta un exhorto judicial en el que interesa al Juzgado que proceda a requerir el pago de la deuda a **A.A.A.** en el procedimiento de reclamación de cantidad de Accordfin España, S.A. monitorio *****/2011 del Juzgado de Primera Instancia 2 de O Porriño.
 - c. Aporta impresión de pantalla de los datos existentes en sus ficheros relativos a dicha deuda, figurando como deudor principal una persona con el mismo nombre y apellidos que el denunciante pero distinto número de DNI y figuran asociado al deudor dos direcciones postales, siendo una de ellas la que corresponde al domicilio del denunciante (**A.A.A.**).



- d. Sobre el origen de la dirección postal del denunciante, el representante de AGESCO manifiesta que le ha sido facilitada por la empresa TRUMBIC CORPORATIONS, S.L. en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas con fecha 30/11/2009 y con objeto de suministro de información de la segunda a la primera, del cual adjunta copia.

En la tercera de las cláusulas de dicho contrato, relativa a protección de datos, consta:

“La base de datos suministrada contiene datos de carácter personal, por lo que ambas partes, se obligan al cumplimiento de las obligaciones, que como cedente y cesionario de este tipo de datos le correspondan, según lo dispuesto en la ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

SABERLOTODO.COM (RESPONSABLE DEL FICHERO) y TRUMBIC CORPORATIONS, S.L. (DISTRIBUIDOR) garantiza que la información contenida en la base de datos proviene de fuentes accesibles al público, reguladas en la LOPD, incluida la información sobre el propio sujeto del informe...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 6.1 y 2 de la LOD dispone que:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa”.

“2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado”.



III

En el actual estado de actuaciones, se considera necesario determinar la posible responsabilidad en la que pudiera incurrir la mercantil AGESCO ASESORÍA DE COBRO Y GESTIÓN S.L, con objeto de averiguar, entre otros, la fecha en que fueron obtenidos los datos relativos al denunciante, así como los que hayan sido incluidos y consten en los ficheros de la empresa denunciada.

No obstante, de conformidad con el art. 122.4 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las actuaciones previas tendrán una duración máxima de doce meses a contar desde la fecha en la que la denuncia o petición razonada a las que se refiere el art. 2 hubieran tenido entrada en el Agencia Española de Protección de Datos o, en caso de no existir aquellas, desde que el Director de la Agencia acordase la realización de dichas actuaciones.

El vencimiento del plazo sin que haya sido dictado y notificado acuerdo de inicio de procedimiento sancionador producirá la caducidad de las actuaciones previas.

No obstante lo anterior, se dan instrucciones a la Subdirección General de Inspección de Datos para que, de oficio, se realicen las actuaciones de investigación oportunas, al objeto de determinar los extremos no dilucidados, para lo que se abre el expediente E/05876/2012.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **AGESCO ASESORÍA DE COBRO Y GESTIÓN S.L.** y a D. **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la



notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.